



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.

Artículo 3.º.- CUANTÍA

[...]

3.3 EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 *IN FINE* DEL REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE EL BURGO DE EBRO LA CUOTA VARIABLE SE AJUSTARÁ A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) EL CONSUMO HABITUAL, OBTENIDO DEL HISTÓRICO DISPONIBLE DE LA PÓLIZA, SE FACTURARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS VIGENTES EN EL PERIODO QUE DEBA SER AJUSTADO.

B) EL EXCESO DE CONSUMO SE FACTURARÁ AL PRECIO MEDIO POR METRO CÚBICO RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS VIGENTES EN DICHO PERIODO AL CONSUMO HABITUAL DE LA PÓLIZA.

LA REGULARIZACIÓN SE RETROTRAERÁ COMO MÁXIMO UN AÑO, CONTADO DESDE LA FACTURACIÓN ANTERIOR A AQUELLA EN QUE LOS CONSUMOS SE CONSIDEREN NORMALIZADOS, ATENDIENDO A LAS PECULIARIDADES DE CADA PÓLIZA.